

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán
precio de 25 céntimos por línea

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se diri-
girá al Administrador del BOLETÍN
OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce
á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Vic-
toria Eugenia, y SS. AA. RR. el
Príncipe de Asturias é Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria
Cristina, continúan sin novedad en
su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las
demás personas de la Augusta Real
familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1912.)

Núm. 3.200.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 340.

A fin de que se proceda á la
búsqueda y detención del marinero
Francisco Ramos Rueda, de 25
años, natural de Laguna de Due-
ro, y de las señas que al final se
citan, encargo á los señores Al-
caldes de esta provincia, Guar-
día civil y demás agentes de mi
autoridad, practiquen gestiones
para descubrir el paradero de re-
ferido desertor, procediendo á su
detención y participarlo á este
Gobierno.

Valladolid 19 de Noviembre de
1912

El Secretario.

Manuel Ruiz y Diaz.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Señas.

De 25 años, hijo de Isidro y de Juana, natural de Laguna de Duero, tiene pelo y cejas oscuras, ojos negros, barba saliente, nariz regular y estatura regular y color moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generoso que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será ésta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir á otras necesidades primordiales y llegar con toda energía á fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren á su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en lo

que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El Ministro que suscribe, como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formuladas respecto al infame é indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gente sin conciencia y sin entrañas, que para deshonra nuestra se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, ó bien con tentadoras dádivas y promesas, conquistan la fácil voluntad de padres ó tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando de sus hogares á las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido é insano ambiente de la ciudad, son explotados en fábricas, talleres, comercios ó en industrias ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados á su energía corporal. Esta vergonzosa é inicua contratación, que generalmente se hace de acuerdo con Agentes de otras naciones, á donde se destina á las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciantes de tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar á esos

desdichados, que reciben las más de las veces por retribución á sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan á manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente á la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908, 13 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. á todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen á los Tribunales de Justicia

á cuantos se dediquen á secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de Agentes extranjeros, sería inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia Civil á la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos á disposicion de las Juntas de Proteccion, para ser reintegrados á sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ú oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes á los padres ó tutores que abandonen á sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigadas con multas las personas que dediquen á los niños á industrias ó tráfico perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y expreso consentimiento, las Juntas de Proteccion á la infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corrobora, se realizarán gestiones para recluirlos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la iden-

tidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del maltrato dado á niños menores que trabajan en el extranjero, deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernacion ó al Instituto de Reformas Sociales, las infracciones relacionadas con la ley de 13 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infraccion relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposicion, que será reproducida en los *Boletines Oficiales* para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Proteccion á la infancia y Represion de la mendicidad de...

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion).

DERECHO COMUN

IV.

DERECHO PENAL COMUN Y LEYES PENALES VIGENTES EN ESPAÑA.

Primera serie.

1. Concepto del Derecho penal.—Fuentes del mismo.—Re-

lacion entre el Derecho penal y las demás ramas del Derecho.

2. Ciencias auxiliares del Derecho penal.—Influencia que han ejercido y ejercen en el progreso del mismo.

3. Concepto del delito, según las principales escuelas del Derecho penal.

4. Elementos del delito.—Sujeto activo; sujeto pasivo; materia del delito en general.

5. Causas de inimputabilidad y de justificacion.

6. Generacion del delito.—Actos internos.—Actos externos preparatorios del delito.

7. Definicion legal del delito.—Juicio crítico de la misma.

8. Idea de la provocacion y de la amenaza.—Proposicion, conspiracion y conjuracion para delinquir.

9. Actos de ejecucion del delito.—Tentativa.—Delito frustrado.—Delito consumado.

10. Circunstancias que exigen de responsabilidad criminal.—Concepto de las mismas.—¿Deben enumerarse y definirse en los Códigos?

11. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—La ley penal ¿debe enumerarlas?

12. De la codelincuencia.

13. Sujeto pasivo del delito.—De la pluralidad de sujetos pasivos.

14. Culpabilidad de la accion criminal.—Datos que la determinan.

15. De la pena en general.—Concepto y fin de la pena, según las diferentes escuelas penales.

16. Objeto y fin de la pena según las escuelas correccional, espiatoria y ontológica.—Opiniones de Lombroso, Garófalo y Ferri.

17. Penalidad: datos que la determinan.—Relacion entre la pena y el delito.—Caracteres esenciales de toda pena para que cumpla su fin.

18. Clasificacion de los delitos por el Código penal vigente.—Definicion de las faltas.

19. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas, según el Código.—Definicion legal de los autores del delito.—Concepto de la induccion.

20. Concepto de la complicidad y del encubrimiento.—Quiénes se reputan cómplices y quiénes encubridores por el Código. Responsabilidad de unos y otros.

21. Responsabilidad civil: ca-

sos en que la exencion de responsabilidad criminal entraña también la exencion de responsabilidad civil.

22. Responsabilidad personal subsidiaria por razon de delito y de falta.

23. Clasificacion de las penas, según el Código vigente.

24. Privaciones y castigos que no pueden reputarse penas con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

25. Caucción: concepto de esta pena; obligaciones y efectos que produce.

26. Duracion de las penas temporales, según el Código vigente.—Extincion de las penas llamadas perpétuas.—Duracion de las penas accesorias.—Fecha en que empiezan á extinguirse las condenas.

27. Orden de prelación para el pago de las responsabilidades pecuniarias nacidas de delito ó falta.

28. Penas accesorias: concepto de la multa, según su cuantía.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de las penas accesorias.

29. Penas de inhabilitacion y suspension.—Sus respectivos efectos.—Cuándo se reputan penas accesorias.

30. Penas de relegacion y confinamiento.—En qué se diferencian.—Dónde se sufren.

31. Penas de extrañamiento y destierro.—En qué se diferencian.—A qué fin responden.

32. Interdicion civil.—Concepto de esta pena y efectos que produce.

33. Accesorias que llevan consigo las penas de muerte, de cadena, reclusion y relegacion perpétuas. Accesorias de las penas temporales.

34. Retroactividad de la ley penal.—Efectos del perdón de la parte ofendida en materia criminal.—Acumulacion de las penas.

35. Reglas para la aplicacion de las penas al autor de un delito consumado, cuando fuera el ejecutado el que trató de perpetrar, y cuando resultare cometido otro delito distinto.

36. Reglas para la aplicacion de las penas á los autores del delito frustrado y de la tentativa.—Reglas para graduar las penas correspondientes á los cómplices y encubridores del delito consumado, del frustrado y de la tentativa, según la clase de pena señalada en cada caso.

37. Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes; casos en que estas últimas no podrán tenerse en cuenta como tales agravantes; alcance de unas y otras, según se refieran á la disposición moral del delincuente, á la ejecución material del delito ó á los medios empleados para realizarlo.

38. Reglas para la aplicación de las penas en atención á las circunstancias atenuantes y agravantes en los casos en que la ley señala una pena indivisible, cuando la pena señalada estuviese compuesta de dos indivisibles y cuando la pena señalada contenga tres grados.

39. Reglas para la aplicación de las multas.

40. Reglas para el señalamiento de penas á los menores de 18 años y para el castigo del culpable, cuando el hecho no fuera del todo excusable por falta de algunos de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad criminal.

41. Reglas para la aplicación de penas al culpable de dos ó más delitos ó faltas.—Orden que deberá observarse para el cumplimiento de varias penas que no puedan cumplirse simultáneamente.—Límite de la duración de las penas.

42. Disposiciones aplicables cuando un hecho constituya dos ó más delitos, ó uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro.—Ley de 3 de Enero de 1908, dando nueva redacción á tales disposiciones.

43. Reglas para la designación de las penas cuando hubiere de imponerse la inferior en grado á la señalada por la ley: escalas graduales; concepto de la multa respecto á estas escalas.

44. Reglas para la designación de las penas correspondientes cuando hubiere de imponerse una superior á otra determinada ésta fuese alguna de las penas.—Designación de la clase de penas que no son aplicables á las mujeres y modo de sustituir cuando estuviesen señaladas para el delito.

45. Disposiciones generales acerca de la ejecución de las penas y de su cumplimiento.—Modo de proceder en caso de locura ó imbecilidad del delincuente, posterior á la sentencia.

46. Ejecución de la pena de muerte; tiempo, lugar y forma en que se ejecuta; qué se practica

con la mujer embarazada que es condenada á muerte.

47. Destino que debe darse al producto del trabajo de los presidiarios.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes sobre este asunto.

48. Efectos y alcance de la responsabilidad civil.—Manera de hacerla efectiva.—En buenos principios, ¿debe transmitirse á personas irresponsables del delito criminalmente?

49. Penas en que incurren los que quebrantan las condenas y los que delinquen estando cumpléndolas.—El quebrantamiento de condena, ¿constituye delito?

50. Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.

Segunda serie.

1. Delitos de traición, concepto de legal y variedad de estos delitos.

2. Concepto de los delitos que el Código señala bajo el epígrafe de que comprometen la paz ó la independencia del Estado.

3. Delitos contra el derecho de gentes.

4. Delitos de piratería.

5. Delitos de lesa majestad.

6. Responsabilidad criminal de los Ministros por quebrantamiento de los deberes constitucionales de sus cargos.

7. Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

8. Delitos contra la forma de Gobierno.—Modos de cometer estos delitos y de intervenir en su ejecución.

9. Reuniones ó manifestaciones que el Código no considera pacíficas.—Asociaciones ilícitas.—Participación que puede tomarse en unas y otras.

10. Delitos más principales que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales.

11. Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.

12. Rebelión.—Fines punibles que señala el Código como base de este delito. Distintos modos de concurrir á su ejecución.

13. Sedición: concepto de esta palabra según el Código.—Diferencias entre la rebelión y la sedición.

14. Atentados contra la autoridad y sus agentes: resistencia y desobediencia.—Formas ó modos de cometer estos delitos.—Desacatos á la autoridad y sus agentes.

15. Desórdenes públicos.

16. Falsedad: concepto de este delito; caracteres que ha de reunir la falsedad para constituir delito.

17. Falsificación de la firma ó estampillos reales y firmas de los Ministros.

18. Falsificación de sellos y marcas.

19. Falsificación de moneda.

20. Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado y demás efectos timbrados, cuya expedición está reservada al Estado.

21. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—Formas de cometer este delito.—Valor de la idea de lucro en cada clase de falsificación.

22. Falsificación de documentos privados.

23. Falsificación de cédulas de vecindad y certificados.

24. Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria.

25. Falso testimonio.—Acusación y denuncias falsas.—Requisitos para proceder por estos delitos.

26. Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

27. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas.

28. Delitos contra la salud pública.

29. Juegos y rifas.

30. Prevaricación: concepto de este delito y de la ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia.

31. Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.

32. Desobediencia y denegación de auxilio; concepto de uno y otro delito; casos en que pueden reputarse lícitos los hechos que los constituyen.

33. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

34. Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos prevaliéndose de sus cargos.

35. Cohecho; concepto de este delito; responsabilidades que de él nacen.

36. Malversación de caudales públicos.—Idea de la malicia y el abandono ó negligencia en este delito.—Valor del reintegro en el orden de la penalidad.

37. Fraudes y exacciones ilegales cometidos por funcionarios públicos.—Negociaciones prohibidas á los empleados.—A quienes se reputa funcionarios públicos para los efectos del título 7.º, libro 2.º del Código penal.

38. Parricidio, asesinato y homicidio; circunstancias que caracterizan y distinguen á cada uno de estos delitos.

39. Lesiones: disposiciones del Código acerca de este delito.—Modificaciones introducidas por la ley de 3 de Enero de 1907.

40. Duelo.—Concepto y responsabilidades que nacen de este delito.

41. Adulterio.—Violación.—Estupro.—Escándalo público.—Concepto y responsabilidades que nacen de estos delitos.

42. Delitos de injuria y calumnia.—Sus diferencias.

43. Delitos contra el estado civil de las personas.—Celebración de matrimonios ilegales.

44. Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Estafa.—Daños.—Concepto de cada uno de estos delitos.—Reforma de las disposiciones del Código en cuanto al hurto por la ley de 3 de Enero de 1907.

45. Ley de secuestros.—Requisito indispensable para su aplicación.—Alcance de sus disposiciones.

46. Ley de Orden público.—Carácter y objeto de sus disposiciones.

47. Ley de Reclutamiento: disposiciones de carácter penal que contiene.—La inclusión de tales disposiciones en dicha ley ¿está justificada?

48. Ley de Jurisdicciones.—¿Es apropiada esta denominación?—Delitos que comprende y penalidad que establece.

49. Ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre los delitos de contrabando y defraudación.—Disposiciones penales de la misma.

50. Ley de 17 de Marzo de 1908 sobre condena condicional.—Disposiciones reguladoras de su aplicación.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.188.

Bocos.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, se halla expues.

PROVINCIA DE VALLADOLID
Partido judicial de Nava del Rey.

Año de 1913.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de ocho mil setecientos ochenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, necesaria para cubrir el presente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base los cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Cuotas que satisfacen al Tesoro (Inmuebles, Subsidio), Total base imponible del reparto, Cuota anual que debe contribuir. Rows include Alaejos, Castrejon, Castronuño, Fresno el Viejo, Nava del Rey, Pollos, Sieteiglesias, Torrequilla de la Orden, Villafranca de Duero, and TOTALES.

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible 8.785'77 pesetas y la base imponible 283.413'33 pesetas, se gravada al respecto de pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto a Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente. Nava del Rey a 1.º de Octubre de 1912 -El Alcalde, Francisco Gonzalez. -El Secretario, Tildfonso Ruiz.

to al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bocos 18 de Noviembre de 1912. -El Alcalde, Ponciano Alvarez.

Núm. 3.190.

Mayorga.

Habiendo sido formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Mayorga 16 de Noviembre de 1912. -El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 3.193.

Serrada.

El día 1.º del próximo mes de Diciembre, de nueve a trece, tendrán lugar en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en

quien delegue, las subastas de los derechos del cobro de los arbitrios denominados «Mostracion de caldos», «Matadero», «Pasas y Medidas» y «Puestos públicos», para el año de 1913, bajo los tipos de 5.500, 300, 250 y 350 pesetas respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose licitador que no cubra la cantidad tipo de la subasta, y para tomar parte en ésta es preciso la consignación previa del 5 por 100 en la mesa presidencial, en el acto del remate ó haberlo verificado con anterioridad en arcas municipales.

Serrada 17 de Noviembre de 1912. -El Alcalde, Zacarias Alonso.

Núm. 3.191.

Traspinedo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Traspinedo 14 de Noviembre de 1912. -El Alcalde, Narciso Vila.

Núm. 3.144.

REQUISITORIA.

Table with 5 columns: Nombres, apellidos y apodo del procesado; Naturaleza, estado, profesión u oficio; Edad, señas personales y especiales; Ultimos domicilios; Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello. Row for Francisco Camacho Fraile.

Valladolid 14 de Noviembre de 1912. -El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

Núm. 3.145.

REQUISITORIA.

Table with 5 columns: Nombres, apellidos y apodo del procesado; Naturaleza, estado, profesión u oficio; Edad, señas personales y especiales; Ultimos domicilios; Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello. Row for Salustiano Gonzalez Toribio.

Valladolid 13 de Noviembre de 1912. -El Secretario, P. S., Clemente Vicente.